



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-25148914- -APN-DGD#MP

VISTO el Expediente N° EX-2018-25148914- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada en fecha 29 de mayo de 2015, se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la firma SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A., del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social y votos de la firma LA CORTE S.A., y del DOCE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (12,75 %) del capital social y votos de la firma PRENSA SATELITAL S.A., que pertenecían a los señores Don Pablo Diego MONZONCILLO (M.I N° 18.106.772) y Don Diego Laureano MONZONCILLO (M.I N° 18.046.944).

Que los términos y condiciones de la transacción fueron instrumentados mediante la Carta Oferta N° 01/14 de fecha 12 de diciembre de 2014, dirigida por SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A., a los señores Don PABLO DIEGO MONZONCILLO y Don DIEGO LAUREANO MONZONCILLO, y aceptada por éstos con fecha 15 de diciembre de 2014.

Que la fecha de cierre de la transacción anteriormente mencionada ocurrió el día 13 de marzo de 2015.

Que las partes notificaron la operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, hecho que ameritaría la aplicación de la multa que estipula el inciso d) Artículo 46 de aplicación en virtud de lo establecido por el Artículo 9° de dicha Ley.

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto y conforme las constancias aportadas por las partes, el plazo previsto en las normas referidas precedentemente venció el día 20 de marzo de 2015, o en su defecto, dentro de las primeras dos horas del día hábil siguiente, esto es el día 25 de marzo de 2015.

Que, en virtud de ello, las partes presentan un retraso en la notificación de la operación en estudio que asciende a CUARENTA Y TRES (43) días hábiles administrativos.

Que, cabe consignar que a las operaciones de concentración económica concluidas a partir del 24 de mayo de 2018 se les aplican las disposiciones de la Ley N° 27.442, la cual reemplazó, en materia de defensa de la competencia, a la Ley N° 25.156, aplicable al tema en cuestión.

Que, sin embargo, ha de destacarse que la ley actualmente vigente, libera a los vendedores o transmitentes de la obligación de notificar todo acto de concentración en el que fueran parte, convirtiendo al adquirente del control en exclusivo obligado, a diferencia de lo que preveía la Ley N° 25.156.

Que, dado que la aplicación de la multa tiene carácter de sanción o pena por el incumplimiento a una obligación formal, en recta razón y justicia, corresponde sea aplicada exclusivamente a la compradora o adquirente, es decir a la firma SOUTH MEDIA INVESTMENT S.A., liberando del pago de la misma a los vendedores.

Que, en ese sentido puede afirmarse que el incumplimiento a la obligación de notificar tempestivamente una operación de concentración económica que, durante la vigencia de la Ley N° 25.156, pesaba tanto sobre los adquirentes como sobre los vendedores o transmitentes, ha dejado de ser un acto sancionable para estos últimos, conforme las prescripciones de la nueva Ley de Defensa de la Competencia.

Que, tratándose la multa en cuestión, como se ha manifestado, de un tema de naturaleza sancionadora o punitiva, corresponde aplicar los principios del derecho penal.

Que, por aplicación de la ley más benigna no solo debe entenderse aquella que establece una pena menor, sino también aquella que no penaliza una conducta anteriormente sancionada, lo que hace que el presente configure un caso de aplicación de ley penal más benigna.

Que, en ese sentido, dado que al tiempo de la emisión del presente acto está vigente la Ley N° 27.442, de carácter más benigno respecto a los vendedores que no han cumplido tempestivamente la obligación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, corresponde no aplicar la multa por notificación fuera de tiempo a los vendedores o transmitentes.

Que teniendo en cuenta que el mencionado Artículo 8° dispone que en caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el inciso d) del Artículo 46 de la Ley N° 25.156, el que por su parte establece que dicha multa puede ser fijada hasta el monto de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.000) diarios; y, que por otra parte, establece el Artículo 49 del mismo ordenamiento, que en la imposición de multas la citada ex Comisión Nacional deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del responsable, así como también la capacidad económica.

Que el día 29 de mayo de 2015, las partes solicitaron el tratamiento confidencial de la notificación y documentación e información acompañada, en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 25.156.

Que en fecha 14 de agosto de 2015 las partes notificantes aclararon que “el pedido de confidencialidad efectuado se refería exclusivamente a la sección 2.c) del Formulario F1 y específicamente en relación a la Carta Oferta que contiene los Términos y Condiciones de la operación de concentración económica, presentada como Anexo F y en particular a las cláusulas relativas al precio y forma de pago de la mencionada carta oferta, por ser una información sensible y personal de las partes intervinientes en la operación”, motivo por el cual requirieron que solo se permita la toma de vista del expediente a los apoderados de las partes.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del N° 480/18 y el Artículo 22 de fecha N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concedáse la confidencialidad solicitada por la firma SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. y los señores Don Pablo Diego MONZONCILLO (M.I N° 18.106.772) y Don Diego Laureano MONZONCILLO (M.I N° 18.046.944), sobre el punto 2.c) del Formulario F1 y de la Carta Oferta presentada como Anexo F a dicho Formulario, pero con los alcances y aclaraciones que efectúan las firmas notificantes en la presentación del día 14 de agosto de 2015, únicamente y “en particular a las cláusulas relativas al precio y forma de pago de la mencionada carta oferta, formándose en consecuencia Anexo Confidencial definitivo.

ARTÍCULO 2°.- Autorizáse la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A., del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social y votos de la firma LA CORTE S.A., y del DOCE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (12,75 %) del capital social y votos de la firma PRENSA SATELITAL S.A., que pertenecían a los señores Don Pablo Diego MONZONCILLO y Don Diego Laureano MONZONCILLO, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Impóngase a SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A., en su carácter de adquirente del control de LA CORTE S.A. y PRENSA SATELITAL S.A., la multa de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 1.320.000), de conformidad a lo previsto en el Artículo 8° y en el inciso d) del Artículo 46 de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración

económica analizada en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Exímase a los señores Don Pablo Diego MONZONCILLO y Don Daniel Laureano MONZONCILLO de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 8° y el inciso d) del Artículo 46 de la Ley N° 25.156, dado su carácter de vendedores o transmitentes, por aplicación del principio penal de ley penal más benigna y por los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial de la misma, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 6°.- Hacíse saber a las partes que la multa deberá ser abonada en la Coordinación Área Tesorería de la Delegación Edificio Roca, dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 5° Piso, Sector 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Previo a ello, deberá contar con la respectiva Orden de Pago emitida por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la calle Reconquista N° 46, piso 7°, de la citada Ciudad, en el horario de NUEVE Y TREINTA HORAS (9:30 hs.) a TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.) en efectivo, o mediante cheque certificado. El cheque deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA. En el endoso deberá especificarse “Para ser depositado en la Tesorería General de la Nación Osiris 6250”. El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s del/los librador/es del cheque. No se aceptan cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de CINCO (5) días y debe considerarse el clearing bancario (VEINTICUATRO (24), CUARENTA Y OCHO (48) ó SETENTA Y DOS (72) horas según corresponda) y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 54631/91 “M.PROD.-5100/362-SSCIRECAUD.FF 13” del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. C.B.U. 0110599520000054631911,C.U.I.T. del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO: 30-71081745-2. Cuando se realice la transferencia bancaria deberán enviar el comprobante por correo electrónico a pacos@produccion.gob.ar y a abozzu@produccion.gob.ar dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con lo siguientes datos: FIRMA, EXPTE. N°, RESOLUCIÓN SCI N°, LEY N° 25.156 y MONTO DE LA MULTA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese la presente resolución al Juzgado Comercial N° 5, Secretaría Especial “Grupo Indalo” y a las Sindicaturas desinsaculadas en los expedientes “SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO” N° 28655/2017 e “IDEAS DEL SUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO” N° 27087/2017. A tal fin, librar las notas que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y archívese.

